AÑO 1976.—NUMERO 76 VIERNES, 25 DE JUNIO

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ........................ | 400 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre)...... | 125 | " |
| Otras entidades y particulares (semestre)...... | 250 | " |
| Otras entidades y particulares (año)............ | 500 | " |

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

| | | |
|---|---|---|
| Precio del número corriente ........................ | 5 | pesetas |
| Precio del número atrasado ........................ | 10 | " |
| Número de más de tres años ........................ | 15 | " |

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1866

# JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 21/1976, de 14 de junio, sobre el Derecho de Asociación Política.*

El principio de autolimitación y delimitación coordinada, elemento medular de todo Estado de derecho, exige que el ejercicio de cada uno de los derechos y libertades, civiles y políticos, consagrados por el ordenamiento jurídico, sea objeto de una regulación clara y precisa, ya que únicamente un deslinde nítido de su campo de acción, sin artificios ni reservas de poder por parte del Estado, garantiza efectiva y suficientemente el ejercicio normal y democrático de tales derechos y de tales libertades.

Dentro de nuestro marco institucional, el derecho de libre asociación para fines lícitos es reconocido y declarado con toda firmeza por el artículo dieciséis del Fuero de los Españoles. El desarrollo institucional y normativo de esta libertad así proclamada se hace hoy especialmente necesario en el plano de la acción política, campo de singular trascendencia para el Estado y la comunidad toda, y cuya misma naturaleza, como nos lo muestra la realidad, reclama una participación activa, libre e institucionalizada de todos los grupos que encarnan distintos programas, actitudes ideológicas, aspiraciones y creencias existentes en la sociedad española actual en torno a las cuestiones relativas a la organización, gestión y administración de la cosa pública y, en general, a la actividad política.

Para atender al imperativo jurídico de garantizar debidamente su libre y efectivo ejercicio, la presente Ley viene a regular el derecho de asociación política con criterios amplios y flexibles, pero también precisos, pretendiendo una adecuada coordinación entre los principios de organización, libertad y eficacia. En tal sentido, el ejercicio de este derecho no encontrará otras limitaciones que las exigibles en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, del orden público constitucional y del respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos, proscribiéndose tan sólo, en consecuencia, aquellas asociaciones que estén tipificadas como ilícitas en el Código Penal. Así, pues, más que de una descalificación legal, se trata, en definitiva, de sancionar una realidad de autoexclusión por parte de aquellos grupos políticos que pretendan plasmar la libertad de asociación en actividades y procedimientos calificables de delictivos, según el Derecho común. La enunciación de los fines de las asociaciones políticas que ofrece el texto legal muestra la inequívoca trascendencia de las actuaciones previstas como propias y legítimas, así como el amplísimo marco de participación, en que tal actuación pueda proyectarse.

La Ley establece un proceso de constitución de asociaciones políticas en el que, junto a la simplificación y agilización máxima de los trámites administrativos, resaltan a su vez: la absoluta libertad en cuanto a composición de la base asociativa, la determinación de un sistema de previa comunicación e inscripción registral, la garantía de que una denegación de reconocimiento sólo pueda fundamentarse en criterios objetivos (siendo, en todo caso, recurrible ante una instancia jurisdiccional) y la consagración de un régimen de abierta autonomía, en lo relativo a programas políticos y normativa estatutaria de las asociaciones, materias estas últimas en las que la Ley se limita a exigir aquella claridad indispensable que asegure tanto el carácter libre y consciente de la adhesión de los asociados como la índole netamente democrática de las normas que rijan las estructuras de gestión y administración de los organismos asociativos. Por otra parte, y como consecuencia del resuelto respeto a la autonomía de las asociaciones que regula la Ley, en materia de denominaciones, sólo prescribe que éstas sirvan para identificar y distinguir unas entidades de otras y que no sean contrarias al ordenamiento institucional. Quiere ello decir que los grupos, asociaciones o partidos políticos que se constituyan al amparo de la presente Ley serán genéricamente asociaciones políticas, pudiendo autodenominarse específicamente según la forma que consideren más oportuna, sin más limitaciones que las señaladas.

Idénticos criterios de libertad y autonomía han determinado la ausencia de requisitos legales en cuanto al número de asociados y a la concreta organización y distribución territorial de las asociaciones, y configurando, con la amplitud que se les reconoce, el derecho a formar federaciones, a cualquier nivel territorial, sin detrimento de la respectiva personalidad de las asociaciones que se federen, así como a establecer coaliciones con fines deter-

minados que, por su carácter circunstancial, no habrán de implicar la creación de nuevas Entidades asociativas.

Ha constituido especial preocupación de la Ley la transparencia y la máxima limpieza en lo que se refiere al régimen económico-patrimonial de las asociaciones políticas, con el fin de evitar, en defensa de la sociedad, del Estado y de la propia libertad de asociación, que se desvirtúen sus auténticos objetivos políticos, y que sean convertidos en meros instrumentos de grupos económicos o sirvan a finalidades ideológico-políticas que escapen a la voluntad y a los intereses de la comunidad política española.

En materias tan delicadas y de tanta trascendencia práctica como son las relativas a responsabilidades y sanciones, exigibles y aplicables a las asociaciones, de cuyo tratamiento es obvio que depende en buena parte el carácter democrático de la regulación que nos ocupa, la Ley atribuye a una Sala del Tribunal Supremo, con la composición común de estas Salas, la competencia para la imposición de las sanciones más graves de suspensión y disolución, aplicables sólo cuando las asociaciones realicen actividades que determinen su ilicitud conforme al artículo primero, lo que supone una nueva remisión al Código Penal, o cuando reciban fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras; de ese modo, la potestad sancionadora del Gobierno queda reducida a la imposición de multas, que son, en todo caso, recurribles ante la mencionada Sala del Tribunal Supremo; estos principios componen todo un sistema institucional equilibrado y democrático, de salvaguardia del ejercicio libre y normal del derecho de asociación política.

Se inspira, pues, la presente Ley en un escrupuloso respeto hacia la realidad del pluralismo político, cuyo reconocimiento fundamenta la regulación de aquel derecho y que no puede ser desvirtuado por el intento de adscribir las asociaciones políticas a prefijados esquemas doctrinales e ideológicos. Por lo cual, siempre que su actuación se produzca respetando el ordenamiento constitucional y las formas y procedimientos democráticos, los grupos, asociaciones o partidos políticos que nazcan o se acojan al amparo de la presente Ley tendrán garantizada la participación, en régimen de libertad, justicia e igualdad, en la siempre renovada tarea colectiva de construir una España más justa, libre y democrática.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—*Ambito y fines.*

Uno. El derecho a asociarse libremente para fines lícitos, reconocido en el artículo dieciséis del Fuero de los Españoles, se ejercerá, en cuanto tenga por objeto la acción política, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Dos. Las asociaciones que se constituyan a tal efecto tendrán como fines esenciales contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de aquellos fines.

Tres. Las asociaciones conformarán su actuación a las Leyes Fundamentales del Reino y, en particular, a los principios de respeto a la soberanía, unidad, integridad, independencia y seguridad de la nación y a la libertad de los ciudadanos.

Cuatro. Son asociaciones ilícitas las tipificadas como tales en el Código Penal.

Artículo segundo.—*Promoción y constitución.*

Uno. Podrán promover asociaciones políticas todos los españoles mayores de edad que estén en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Dos. La constitución de una asociación acogida a la presente Ley requerirá la previa comunicación al Ministerio de la Gobernación, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Acta notarial constitutiva de la Comisión promotora de la asociación con la relación nominal de sus miembros y datos personales de identificación de los mismos.

b) Declaración programática de la asociación y Estatutos por los que habrá de regirse.

c) Declaración de acatamiento al ordenamiento constitucional y compromiso de ajustar su actuación y organización interna a las formas y procedimientos democráticos.

Tres. En el plazo máximo de dos meses, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, procederá a inscribir la asociación en el Registro que se crea a tal efecto o denegará su inscripción en resolución motivada que podrá ser impugnada ante la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

Si la documentación presentada adoleciese de algún defecto formal, el Ministro de la Gobernación concederá a la Comisión promotora un plazo para su subsanación que no excederá de quince días bajo advertencia de archivo en caso de incumplimiento.

Sólo podrá dictarse resolución denegatoria cuando de los datos y documentos obrantes en el expediente se desprenda objetivamente la ilicitud de la asociación conforme a lo dispuesto en el artículo primero o cuando exista infracción de los preceptos de esta Ley.

Cuatro. La inscripción determina la adquisición de la personalidad jurídica por la asociación, la cual habrá de proceder, en el plazo máximo de dos meses, a la elección de sus órganos de representación, gobierno y administración según sus Estatutos, dando cuenta de sus resultados al Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo tercero.—*Declaración programática y Estatutos.*

Uno. La declaración programática a la que hace referencia el artículo segundo, dos, de la presente Ley, deberá precisar las directrices y objetivos políticos de la asociación.

Dos. Los Estatutos regularán al menos los siguientes extremos:

a) Fines de la Asociación.

b) Denominación, que no podrá coincidir o inducir a confusión con la de otras asociaciones ya constituidas. No podrán emplearse denominaciones, emblemas o símbolos que sean contrarios al ordenamiento institucional.

c) Domicilio social.

d) Organos de representación, gobierno y administración, determinándose su composición, procedimiento de elección de sus componentes y atribuciones. La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación política y estará constituida por el conjunto de los asociados, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

e) Procedimiento de admisión de asociados. Podrán ostentar esta cualidad todos los españoles mayores de dieciocho años que no pertenezcan a otra asociación política, pero sólo podrán ser titulares de los órganos de representación, gobierno y administración quienes gocen de plena capacidad de obrar.

f) Derechos y deberes de los asociados. En todo caso los asociados tendrán derecho a impulsar el cumplimiento

de los fines de la asociación mediante la presentación de iniciativas, la dedicación voluntaria de su actividad personal y la aportación de contribuciones económicas; ser elector y elegible para los órganos rectores de la asociación y formar parte con voz y voto de dichos órganos; manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos rectores de la asociación, y ser informados y conocer de las actividades de la asociación y de su régimen económico. Son deberes fundamentales colaborar en la realización del programa de la asociación y cumplir los acuerdos válidamente adoptados pos sus órganos rectores.

g) El régimen disciplinario de los asociados y causas por las que se pierda tal condición, entre las que habrán de figurar la decisión motivada de los órganos rectores ratificada por la Asamblea General y la renuncia escrita.

h) Patrimonio, recursos económicos y procedimiento de rendición de cuentas.

i) Causas de extinción y destino de su patrimonio al producirse ésta.

j) Régimen documental, que comprenderá como mínimo los Libros de Registro de Asociados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente.

Tres. La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en el artículo segundo, tres.

Artículo cuarto.—*Patrimonio y régimen económico.*

Uno. Las asociaciones políticas podrán adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Dos. Los recursos económicos de las asociaciones políticas estarán constituidos por las cuotas, las aportaciones voluntarias de sus miembros, los rendimientos de su patrimonio, los productos de las actividades de la asociación, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba y los créditos que concierte.

Las colectas que realicen las asociaciones se efectuarán de forma que pueda identificarse el origen de los fondos recaudados.

Tres. Los Libros de Tesorería, Inventarios y Balances, deberán contener, en la forma que reglamentariamente se determine:

a) El inventario anual de todos los bienes.

b) La cuenta de ingresos, en la que se harán constar en detalle cuantos bienes o cantidades en metálico reciba la asociación, especificándose, salvo en el caso de las cuotas sociales, el nombre y dirección del transmitente y la fecha y forma de transmisión de los bienes o cantidades a la asociación.

c) La cuenta de gastos, especificando su aplicación.

Cuatro. Dentro de los tres primeros meses de cada año, las asociaciones remitirán al Ministerio de la Gobernación copia autorizada del inventario y de las cuentas de ingresos y gastos a que se refiere el apartado anterior, para su traslado inmediato al Tribunal de Cuentas del Reino, a los exclusivos efectos de comprobar su autenticidad y legitimidad.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el inventario y las cuentas de ingresos y gastos deberán hacerse públicos y puestos en conocimiento de todos los asociados, los cuales, además, podrán examinar en cualquier momento los libros y la contabilidad de la asociación.

La Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo o el Tribunal de Cuentas del Reino podrán acordar de oficio, a instancia de parte o del Ministerio de la Gobernación, la inspección de los libros y contabilidad de la asociación.

Cinco. En los Presupuestos Generales del Estado podrán consignarse las cantidades adecuadas para subvencionar a las asociaciones políticas. La distribución de la subvención se efectuará conforme a los criterios objetivos que se establezcan por Ley.

Seis. Se prohíbe toda recepción de fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras.

Artículo quinto.—*Estructura territorial y Federaciones.*

Uno. Las asociaciones políticas podrán establecer Secciones que, bajo la dependencia de los órganos rectores, las representen y actúen en el ámbito territorial correspondiente.

Dos. Las asociaciones podrán constituir Federaciones a cualquier nivel territorial, sin pérdida de su propia personalidad jurídica y patrimonio. Las Federaciones gozarán de personalidad jurídica y quedarán sometidas, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, a lo dispuesto en esta Ley para las asociaciones.

Tres. Las asociaciones y Federaciones podrán establecer coaliciones con fines determinados, sin que ello suponga la creación de una nueva Entidad jurídica independiente.

Artículo sexto.—*Responsabilidad.*

Uno. Las asociaciones políticas responderán de los actos de sus socios cuando éstos actúen en su representación, conforme a los Estatutos.

Dos. Serán sancionados con suspensión de uno a tres años o disolución de la asociación, según la gravedad y demás circunstancias apreciadas por la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo:

a) Las actividades que determinen la ilicitud de las asociaciones conforme a lo establecido en el artículo primero.

b) La recepción de fondos procedentes del extranjero o de Entidades o personas extranjeras.

Tres. En los supuestos contemplados en el número anterior, el Gobierno podrá acordar la suspensión con carácter provisional, que, en el plazo de un mes, será confirmada o revocada por la Sala del Tribunal Supremo mencionada. Durante los tres meses anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones generales y, en todo caso, a partir de su convocatoria, la suspensión provisional sólo podrá ser acordada por la referida Sala del Tribunal Supremo.

El Gobierno pondrá en conocimiento de la Sala los hechos que, de conformidad con el número dos de este artículo, puedan dar lugar a la disolución de la asociación.

Cuatro. Las resoluciones de la Sala acordando la suspensión o disolución de una asociación serán comunicadas al Ministerio de la Gobernación, para su constancia en el Registro de Asociaciones y efectos pertinentes.

Cinco. Cualquier infracción de lo dispuesto en esta Ley, distinta de las mencionadas en el número dos, será sancionada por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con multa de hasta cinco millones de pesetas.

Las sanciones se impondrán previa incoación de expediente por el Ministerio de la Gobernación, en el que se dará audiencia a la asociación interesada.

La resolución será necesariamente motivada, especificándose en la misma los hechos constitutivos de la infracción y la calificación de ésta. De todo ello se tomará razón en el Registro de Asociaciones Políticas.

Contra la resolución del Gobierno cabrá recurso ante la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

Seis. La responsabilidad civil y penal de las asociaciones políticas y de sus miembros se exigirá ante los Tribunales de Justicia ordinarios, de acuerdo con la legislación sustantiva y procesal común.

Artículo séptimo.—*Extinción de las asociaciones políticas.*

Uno. Son causa de extinción:

a) Las previstas en los Estatutos.

b) La fusión o incorporación a otra asociación política.

c) La disolución acordada en virtud de resolución firme de la Sala del Tribunal Supremo prevista en el artículo octavo.

d) La no concurrencia a dos elecciones sucesivas convocadas con carácter general.

Dos. La extinción dará lugar a la cancelación de los asientos correspondientes a la asociación extinguida que obren en el Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo octavo.—*Garantías jurisdiccionales.*

Una Sala del Tribunal Supremo conocerá de todos los asuntos contenciosos que puedan plantearse al amparo de esta Ley. El procedimiento se regulará por Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las asociaciones políticas constituidas provisional o definitivamente al amparo del Estatuto aprobado por Decreto-ley siete/mil novecienos setenta y cuatro, de veintiuno de diciembre, quedan automáticamente reconocidas a los efectos de la presente Ley. El Consejo Nacional, a través de la Presidencia del Gobierno, remitirá al Ministerio de la Gobernación toda la documentación relativa a las mismas que obre en su poder.

En el plazo de tres meses, a contar de la entrada en vigor de esta Ley, las asociaciones a que se refiere la presente disposición procederán a adaptar sus Estatutos y régimen contable a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la presente Ley.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para establecer, con carácter provisional, el procedimiento al que se ajustará la Sala mencionada en el artículo octavo, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto-ley siete/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de diciembre, por el que se aprobó el Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política.

Segunda.—El Gobierno dictará las disposiciones que requiera la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Dada en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

(Del B. O. del E. número 144, de 16 de junio de 1976.)

---

1836

DELEGACION DE AGRICULTURA

## Jefatura Provincial del ICONA

El señor Ingeniero jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 2 de junio de 1976, me comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 13 de mayo de 1976, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de rectificación del amojonamiento del monte número 17 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Pinar de Chañe y Orillas", de la pertenencia del Ayuntamiento de Chañe y sito en su término municipal, como consecuencia del deslinde parcial administrativo aprobado por O. M. de 15 de junio de 1972.

Resultando que autorizada la ejecución de la expresada rectificación del amojonamiento se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo a la misma, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde parcial del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada, al reconocimiento definitivo de los mismos; extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo y tal como propone el Ingeniero operador.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos habiendo insertado los anuncios reglamentarios y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde parcial del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se dé por bien ejecutada la rectificación del amojonamiento del monte número 17 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Pinar de Chañe y Orillas", de la pertenencia del Ayuntamiento de Chañe y sito en su término municipal, entre los hitos números 93 y 98, quedando definida por los hitos números 93, 94 (nueva posición), 94[1], 95 (nueva posición) 95 96, 97[1] y 98; y entre los hitos números 145 y 146, quedando definida por los hitos números 145, 145-1, 145-2 145-3, 145-4, 145-5 y 146.

2.º Que se excluya del monte el enclavado S, definido por los piquetes números 1-S, 2-S y sucesivos al 8-S, situado en la Cañada de Torreviejo.

3.º La descripción y datos con que el monte debe figurar en el Catálogo son los mismos que se contienen en el apartado 1.º de la parte dispositiva de la O. M. resolutoria del deslinde parcial de 15 de junio de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose, además, a los interesados que esta Resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no se podrá suscitar ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios.

Segovia, 11 de junio de 1976.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1876

MINISTERIO DE COMERCIO

## DIRECCION GENERAL DE INFORMACION E INSPECCION COMERCIAL

En virtud de resolución dictada por el Ilmo. señor Director general de Información e Inspección Comercial, con fecha 12-6-74, en el expediente número 158/74 del Registro General, correspondiente al 4/74 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Segovia, ha sido sancionado con multa de cien mil pesetas (100.000) don Crescencio Herranz Matesanz, vecino de Nieva (Segovia), por transporte clandestino de carne.

Con fecha 17-5-76 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa al ser desestimado el recurso de alzada que tenía interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.° del Decreto 3.052, de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 4 de junio de 1976.—El Secretario general.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1851

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don José-Ignacio Parada Vázquez, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su Partido, en prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas número 73/76, por accidente de circulación ocurrido el día cuatro del presente mes y año, a la altura del kilómetro 104,9 de la carretera RN-I (Madrid-Irún), en término municipal de Cerezo de Abajo, por colisión del turismo matrícula M-715.485, que era conducido por su propietario Domingo Moreno González, al también turismo QM-5334, que era conducido por Nelie Logan, en las que he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, al conductor del vehículo extranjero Nelie Logan, a efectos de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los daños causados en su vehículo, y cuyo actual paradero en España se desconoce; entendiendo hecho por la publicación del presente si no comparece en el indicado término.

Dado en Sepúlveda, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.—José-Ignacio Parada Vázquez.—El Secretario (ilegible).

1852

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Don José-Ignacio Parada Vázquez, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su Partido, en prórroga de jurisdicción.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias previas número 19 de 1976, sobre robo de imágenes, cometido en la iglesia parroquial de Aldealengua de Pedraza (Segovia), se cita y llama al inculpado José Luis Rodríguez Chacón, de 21 años de edad, soltero, conductor, hijo de José Luis y Francisca, con documento nacional de identidad número 10.793.255, cuyo último domicilio lo tuvo en Gijón, calle Comandante Caballero, número 22, 13, A, desconociéndose su actual domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca esta requisitoria inserta en los BB. OO. de la provincia de Segovia y Oviedo, y Ordenes Generales de los Centros Superiores de Policía, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para practicar diligencias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Sepúlveda, a doce de junio de mil novecientos setenta y seis.—José-Ignacio Parada Vázquez.—El Secretario (ilegible).

1877

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José Antonio de la Campa Cano, Magistrado - Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de mayor cuantía por el Procurador don José Galache Alvarez, en nombre de doña Pilar de Andrés Bartolomé y otros, contra doña Carmen de Andrés Bartolomé y otros, sobre nulidad de operaciones de inventario y otros extremos, y, por medio del presente, se confiere traslado de dicha demanda a aquellas personas desconocidas que se crean titulares de algún derecho y pudieran considerarse afectados por la sentencia que se dictare, emplazándolas para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho autos personándose en forma.

Dado en Segovia, a ocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—José Antonio de la Campa.—El Secretario (ilegible).

# CONCURSOS Y SUBASTAS

1862

## Ayuntamiento de Muñoveros

*Concurso*

A las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la música que ha de amenizar las fiestas durante los días 1 de agosto, 13 de septiembre (noche) y 14 y 15 de dicho mes de septiembre.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones económico - administrativas que, a tenor de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Modelo de proposición y demás detalles para tomar parte en el mismo quedan reflejados en el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Muñoveros, 15 de junio de 1976.—El Alcalde, Miguel de Santos.

1870

## Ayuntamiento de Olombrada

*Concurso de contratación de orquesta*

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de "Santa María Magdalena", los días 22 y 23 de julio del año en curso, y "Nuestra Señora del Rosario", los días 1, por la tarde, 2, 3 y 4 de octubre del año actual, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya la fianza provisional, en metálico, por importe de 2.000 pesetas. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en que el concurso resulte adjudicado.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados por el Ayuntamiento de Olombrada (Segovia) con motivo de "Santa María Magdalena" y "Nuestra Señora del Rosario", ofrece la actuación de ... en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 1976.

Firma del licitador,

La apertura de pilcas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

Olombrada, 15 de junio de 1976.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1830

## NAVALILLA

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del corriente, dejar sin efecto la vigente ordenanza de asistencia benéfico-sanitaria a las familias pobres de la localidad y la aprobación de una nueva ordenanza que se acomoda a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, modificado por Decreto 1.385/75, de 30 de mayo, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar contra la antedicha ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109, apartado 1.°, de la vigente Ley de Régimen Local.

Navalilla, a 12 de junio de 1976.—El Alcalde, Lucas Tanarro Maldonado.

1456

## ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

En sesión plenaria celebrada en 7 de mayo de 1976, el Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar aprobó este pliego para cubrir, por oposición, una plaza de operario en la plantilla de esta Corporación, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión, en propiedad, mediante oposición, de una plaza de operario vacante en la plantilla de esta Corporación, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, con el coeficiente 1,3, estando dotada de un sueldo inicial de 122.692 pesetas, más dos pagas extraordinarias, además del derecho a trienios y otros que sean inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en esta oposición habrán de reunir los siguientes requisitos:

1.° Ser español.

2.° Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que le falte, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad. El exceso de límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios prestados a la Administración Local y por los que se hubiera cotizado a la MUNPAL.

3.° No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones que el caso exige.

4.° No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.° No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad que señala el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.° Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

Tercera.—El tribunal calificador del examen estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; el Jefe de la Brigada de Obras. Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Cuarta.—Los opositores deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ilmo. Ayuntamiento instancia debidamente reintegrada, suscrita por el interesado y dirigida al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Estas instancias podrán presentarse, igualmente, de la manera establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las oficinas de Correos.

Quinta.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir de que aparezca el anuncio de la presente convocatoria en el B. O. de la provincia.

Sexta.—Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, que se compromete a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Si las instancias adolecieran de algún defecto será requerido el interesado para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, subsane la falta; archivándose la instancia, sin más trámites, si así no se hiciera.

Séptima.—La documentación justificativa de reunir los

requisitos de la presente convocatoria se presentará en el plazo de treinta días hábiles a partir del nombramiento recaído, una vez recibida la notificación por el interesado.

Octava.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, haciéndose pública seguidamente para las reclamaciones que hubiere lugar, por un período de quince días hábiles, tanto en el B. O. de la provincia como en el tablón de anuncios, publicándose a continuación la lista definitiva.

Novena.—Una vez hecha pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se procederá a la designación concreta de los miembros del tribunal, haciéndose pública su composición.

Décima.—Las pruebas a que han de someterse aquellos que quieran optar a las plazas que se convocan serán las siguientes:

1.ª Prueba de aptitud física.

2.º Prueba de aptitud profesional. Consistente en la ejecución de trabajos propios de la función a desarrollar.

3.ª Prueba cultural: Escribir durante diez minutos al dictado y resolución de tres problemas elementales de aritmética en el plazo de cincuenta minutos.

Once.—La puntuación que podrá otorgar cada miembro del tribunal será de 0 a 10 puntos por cada una de las pruebas anteriores. La suma de los puntos otorgados para cada prueba por todos los miembros del tribunal será dividida por 3, hallándose así la media de cada prueba. La media definitiva se hallará dividiendo el resultado de cada prueba por el número de éstas.

Deberá obtenerse una media de 5 puntos para que el tribunal pueda considerar apto al interesado e incluirle en la lista de propuestos a la Corporación.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de antelación en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Doce.—Dentro de los dos días siguientes a la terminación de estas pruebas el tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Corporación con la relación de aquellos opositores que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas y por el orden resultante de la puntuación definitivamente obtenida.

Trece. — Inmediatamente después de realizadas las pruebas se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Catorce.—La Corporación municipal hará el nombramiento, dentro del plazo de dos meses, de entre los que resultando aptos figuren en la propuesta del tribunal, y teniendo en cuenta el orden de prioridad de los propuestos.

Quince.—El opositor nombrado por la Corporación municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará ante el Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que se exigen en esta convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos necesarios para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Dieciséis.—Si dentro del plazo indicado en el número anterior, o de la prórroga acordada, en su caso, salvo en los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos prevenidos, o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento; en su lugar la Corporación procederá a nombrar a los que figuren a continuación del mismo en la propuesta del tribunal.

Diecisiete.—Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Dieciocho.—Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Admnistración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones concordantes, y del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de fecha 27 de junio de 1968.

Cuéllar, 7 de mayo de 1976.—El Alcalde, Rafael de las Heras.—El Secretario, Maximiliano Calle.

---

1821

## Ayuntamiento de Torreiglesias

Solicitado por don Antonio Pérez Domingo y dos más licencia municipal para construir una nave destinada a la explotación para ganado vacuno de carne fuera del casco de población del núcleo de Otones de Benjumea, se hace público, en cumplimiento de cuanto determina el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende.

Torreiglesias, a 11 de junio de 1976.—El Alcalde, V. Escudero.

---

1869

### NAVARES DE ENMEDIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de prespuestos, de la administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de Enmedio, 16 de junio de 1976.—El Alcalde, Fernando de Frutos .

*Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:*

PINAREJOS 1871
SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA 1872
GRADO DEL PICO 1874
SANTIBAÑEZ DE AYLLON 1875
LASTRAS DE CUELLAR 1885
TORRECILLA DEL PINAR 1887

---

1831

### HONTALBILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de ampliación de la captación del abastecimiento de agua potable a esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Hontalbilla, a 12 de junio de 1976.—El Alcalde, Félix Delgado.

1848

## Ayuntamiento de Coca

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de esta localidad, se hace saber que por don Andrés Sastre Merino se ha solicitado licencia para construcción de nave para cebo de chotos, al paraje Camino de "Los Alisos".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Coca, a 14 de junio de 1976.—El Alcalde, Leónides González Oviedo.

---

1867

## MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto, administración del patrimonio y de valores independientes, todas ellas correspondientes al ejercicio económico del año 1975, con todos los justificantes y dictamen favorable de la Comisión Municipal Permanente, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentarse, en su caso, los reparos u observaciones que se consideren oportunos.

El Espinar, 14 de junio de 1976.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

---

1868

## ABADES

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de ampliación del abastecimiento de agua (segunda fase) y aportación a las obras de ensanche de la carretera, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Abades, a 16 de junio de 1976.—El Alcalde, Honorio Torrejón.

---

1882

## PALAZUELOS DE ERESMA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por esta Corporación municipal el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don José-Miguel Useros Serrano y presentado por don Jesús Rueda Rodríguez, como Consejero-delegado de CEPRISA, para el abastecimiento de agua a la urbanización comprendida en el Parque de Robledo, con las condiciones que en el acuerdo se determinan, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el citado proyecto y acuerdo aludido a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar acerca de los mismos las observaciones que estimen oportunas.

Palazuelos de Eresma, 15 de junio de 1976.—El Alcalde, A. Tapias.

184

## SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, a 16 de junio de 1976. El Alcalde, Eusebio García González.

*Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:*

SANTIBAÑEZ DE AYLLON 1878
GRADO DEL PICO 1879
NAVAS DE ORO 1881

---

1841

## Ayuntamiento de Trescasas

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conunto musical que actuará durante los festejos de Nuestra Señora del Rosario, a celebrar en esta localidad durante los días 25 y 26 de septiembre, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 2 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Trescasas, a 14 de junio de 1976.—El Alcalde.

---

# COMUNIDADES

---

1508

## Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Reparto del dividendo efectuado el día 17 de mayo de 1976 por la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, según consta en la sesión celebrada al efecto.

| | Pesetas |
|---|---|
| Fuentidueña | 25.514 |
| Pecharromán | 16.456 |
| Sacramenia | 43.157 |
| Valtiendas | 30.351 |
| Fuentesoto | 24.865 |
| Tejares | 15.786 |
| Torreadrada | 26.965 |
| Castro de Fuentidueña | 19.890 |
| Cobos de Fuentidueña | 18.124 |
| San Miguel de Bernuy | 20.315 |
| Valles de Fuentidueña | 15.006 |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña | 26.003 |
| Torrecilla del Pinar | 36.242 |
| Fuentepiñel | 23.594 |
| Cozuelos de Fuentidueña | 26.516 |
| Fuentesaúco de Fuentidueña | 31.171 |
| Vegafría | 19.021 |
| Membibre de la Hoz | 20.181 |
| Aldeasoña | 24.196 |
| Calabazas | 21.542 |
| El Vivar de Fuentidueña | 15.072 |
| TOTAL | 500.000 |

Fuentidueña, 17 de mayo de 1976.—El Presidente, Edmundo Hernando.

---

*Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8*